



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 MAR 2018**

Señora Presidenta de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los trabajadores de las empresas Ebigold S.A. y Alenvidrio S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es conocido, a fines de los años noventa se produjo el cierre de la planta industrial de Cristalerías del Uruguay S.A., perdiéndose alrededor de doscientos puestos de trabajo. Ya desde ese momento, ex trabajadores de la empresa comenzaron a alentar la posibilidad de retomar esta importante actividad industrial.

Fue así que, a partir de la formulación de un proyecto productivo y de la obtención de la financiación necesaria – entre la que se encuentra la provista por el FONDES – INACOOOP -, fue posible el montaje de la planta en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro a lo largo de 2007 y finalmente, el comienzo de la producción de envases de vidrio desde mediados de 2008.

El emprendimiento surgió bajo la forma de una asociación civil conformada por los trabajadores, la cual constituyó una sociedad anónima (Ebigold S.A.). A su vez, mediante el acuerdo con la empresa venezolana Venvidrio C.A. se formó Alenvidrio S.A.

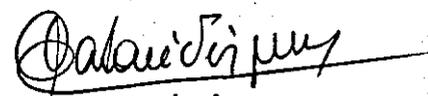
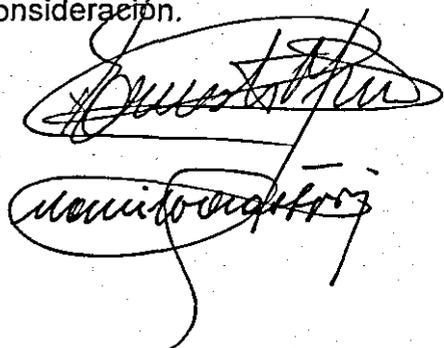
Tras un auspicioso período en que la fábrica produjo para el

mercado interno y trabajó en acuerdos con miras a exportaciones de envases, el emprendimiento se dispuso a ampliar su capacidad productiva a través de la construcción de un segundo horno. No obstante, antes de que este último pudiera quedar concluido, el primero de los hornos de fusión colapsó y la producción debió detenerse, quedando comprometida la continuidad de un centenar de puestos de trabajo.

En la actualidad, esta segunda planta se encuentra a punto de ponerse en funcionamiento, habiendo los interesados exteriorizado el compromiso de alcanzar ese objetivo en mayo del corriente año. Con el propósito, pues, de contribuir a que esta actividad productiva pueda, por fin, ponerse nuevamente en marcha, encontrándose tan próxima a ello y habida cuenta de los esfuerzos ya realizados, es que se entiende pertinente remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de ley de extensión de seguro de paro para los trabajadores de Ebigold S.A. y Alenvidrio S.A., teniendo presente que más de la mitad de ellos ya han agotado el máximo de prórrogas que puede otorgar el Poder Ejecutivo al amparo de lo previsto por el artículo 10 del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y el resto se encuentra próximo a agotarlo.

Es de destacar, por último, que la Cámara de Representantes ha cursado minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, en la que le solicita realice *“los máximos esfuerzos posibles a los efectos de buscar todos los instrumentos y mecanismos que estén a su alcance con el objetivo inmediato de lograr la finalización de la planta industrial Envidrio 2 (Proyecto Alenvidrio – Planta Envidrio 2) y dar de esta forma celeridad a la producción de la misma”*.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 90 (noventa) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Ebigold S.A. y Alenvidrio S.A. en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

x 